



CONVENIO DE COLABORACIÓN, EN ADELANTE "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNDH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, ASISTIDO POR EL DOCTOR EDGAR CORZO SOSA, EN SU CARÁCTER DE QUINTO VISITADOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DOCTOR JOSE MARÍA LUIS MORA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INSTITUTO MORA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA DIANA LUCRECIA GUILLÉN RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL DOCTOR JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ VIRGEN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN; A QUIENES, AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero. La Quinta Visitaduría General, de acuerdo a su Manual de Organización, tiene dentro de sus objetivos establecer las políticas, estrategias y acciones a seguir para la promoción de los derechos humanos en materia de trata de personas, para lo que cuenta con el Programa contra la Trata de Personas que tiene como objetivo establecer acciones para prevenir el delito, fortalecer las capacidades institucionales y el trabajo interinstitucional, promover la adopción, conocimiento y aplicación de un marco jurídico eficaz, brindar asistencia a las víctimas de trata de personas, así como recibir e integrar quejas derivadas de presuntas violaciones a los derechos humanos.

Segundo. Con el fin de cumplir con el objetivo de fortalecer las capacidades y el trabajo institucionales, el Programa contra la Trata de Personas tiene planeado realizar una investigación para evaluar y fortalecer el cumplimiento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, su Reglamento y el Reglamento interno de la Comisión Intersecretarial en la materia, respecto a la rendición de información.

Tercero. Se considera la necesidad de que, con el fin de asegurar imparcialidad y objetividad en la evaluación, dicha evaluación se lleve a cabo por una institución académica que no haya formado parte de la Comisión Intersecretarial, y que cuente con personal con experiencia en investigación, trata de personas y políticas públicas.



Cuarto. Tomando en cuenta la amplia y reconocida experiencia del Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora en la investigación, cuyos campos contemplan las políticas públicas y la cooperación internacional y desarrollo, así como el conocimiento en materia de trata de personas de personal adscrito a esta institución, se le reconoce como la mejor opción para llevar a cabo el "Diagnóstico de Fortalecimiento a la Rendición de Informes de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas".

DECLARACIONES

I. Declara "LA CNDH", a través de su representante, que:

I.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Organismo Público de Protección de los Derechos Humanos, que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

I.2. En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIV Bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra, impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos, en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en la materia, así como la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

I.3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en los numerales 17, fracción I y 18, de su Reglamento Interno, su Presidente el Maestro Luis Raúl González Pérez, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el cumplimiento de sus fines.

I.4. El Doctor Edgar Corzo Sosa, en su carácter de Quinto Visitador General, asiste en el presente Convenio, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde dispone que las Visitadurías Generales son los órganos sustantivos de "LA CNDH", los cuales realizarán sus funciones en los términos que establece la Ley de ese Organismo Autónomo, así como de conformidad con los acuerdos que al efecto suscriba el Presidente de "LA CNDH".



I.5. Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Sur número 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, código postal 10200, en la Ciudad de México.

II. Declara el "INSTITUTO MORA", a través de su representante, que:

II.1. Es un Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2006.

II.2. Su objeto es realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como difundir los resultados de sus investigaciones.

II.3. Mediante Acuerdo de los titulares de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000, obtuvo su reconocimiento como Centro Público de Investigación.

II.4. Su Directora General acredita las facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración, mediante nombramiento de fecha 11 de noviembre de 2015, debidamente protocolizado en la escritura pública núm. 23,884 de fecha 14 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Villagordoa Mesa, Notario Público Número 228, en la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de celebración de este instrumento, dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

II.5. Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías Número 12, Colonia San Juan Mixcoac, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03730, en la Ciudad de México.

II.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es IJ8111184L7.



III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.

III.2. Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y el apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en someter sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto que el "**INSTITUTO MORA**", realice para "**LA CNDH**" el "**Diagnóstico de Fortalecimiento a la Rendición de Informes de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas**", de conformidad con las Especificaciones, Términos y Condiciones establecidos en el **ANEXO TÉCNICO**, que firmado por "**LAS PARTES**" forma parte del presente instrumento. 7.

SEGUNDA. RETRIBUCIÓN.

Para el desarrollo del objeto del presente instrumento, "**LA CNDH**" conviene en entregar al "**INSTITUTO MORA**" la cantidad de \$435,000.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), monto que ya integra el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a las Especificaciones, Términos y Condiciones del calendario de entrega de productos a entera satisfacción de "**LA CNDH**", que se contiene en el **ANEXO TÉCNICO** que forma parte integrante del presente instrumento. Los impuestos y derechos, que en su caso se generen, con motivo de la celebración del presente instrumento, serán responsabilidad de cada



una de "LAS PARTES" según corresponda a cada una de ellas, en la forma y términos que señalen los ordenamientos fiscales en el momento de su causación.

TERCERA. COMPROMISOS DEL "INSTITUTO MORA".

Para cumplir del objeto de este instrumento, "INSTITUTO MORA" se compromete a:

1. Entregar a entera satisfacción de "LA CNDH" el "*Diagnóstico de Fortalecimiento a la Rendición de Informes de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas*", objeto de este instrumento, de acuerdo a las Especificaciones, Términos y Condiciones del **ANEXO TÉCNICO** que forma parte del mismo.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA CNDH".

Para cumplir el objeto de este instrumento, "LA CNDH" se compromete a:

1. A realizar la retribución al "INSTITUTO MORA", de conformidad con lo señalado en la Cláusula Segunda de este acuerdo de voluntades.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, "LAS PARTES" convienen en integrar una Comisión Técnica formada por representantes de cada una y para tal efecto se nombran a las personas siguientes:

Por "LA CNDH": Al Doctor Edgar Corzo Sosa, Quinto Visitador General.

Por el "INSTITUTO MORA": Doctor Juan Carlos Domínguez Virgen, Director de Investigación.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
2. Dar seguimiento a las actividades previstas en este instrumento.



3. Resolver las diferencias que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, ejecución, operación, y cumplimiento.
4. Las demás que acuerden "**LAS PARTES**", a fin de llevar a buen término el cumplimiento de este Convenio.

SEXTA. RESPONSABLES.

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, "**LAS PARTES**" designan como responsables:

Por "**LA CNDH**": Al Doctor Edgar Corzo Sosa, Quinto Visitador General.

Por el "**INSTITUTO MORA**": Al Doctor Juan Carlos Domínguez Virgen, Director de Investigación

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"**LAS PARTES**" convienen que el personal contratado, empleado, designado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó, designó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra, respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta Cláusula.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES.

"**LAS PARTES**" convienen que el "**INSTITUTO MORA**" acepta y reconoce que asume la responsabilidad total en caso de violaciones a las normas jurídicas en materia de propiedad intelectual en las que llegare a incurrir, con motivo de la realización del objeto del presente Convenio, asimismo conviene y acepta que "**LA CNDH**" es la única titular en forma exclusiva de los derechos patrimoniales de autor de los productos entregables objeto del presente Convenio y de su **ANEXO TÉCNICO** que forma parte integrante del mismo, en términos de lo que establece el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho



de Autor y demás legislación vigente aplicable, por lo que corresponde a "LA CNDH" el ejercicio sin limitación alguna de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor sobre los mismos, otorgándole el debido reconocimiento a los derechos morales de los autores.

El "INSTITUTO MORA" podrá utilizar previa autorización por escrito de "LA CNDH", los resultados que deriven del presente instrumento en sus funciones institucionales.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, "LAS PARTES" acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento jurídico, deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

DÉCIMA PRIMERA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS.

El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de "LAS PARTES", por lo que no podrán actuar en nombre de la otra y mucho menos tratándose de actos o actividades que impliquen donativos en dinero o especie, actos de comercio o con ánimo de lucro.



En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo, el nombre o las iniciales de "LAS PARTES", en aquellos actos en los que no exista acuerdo previo en el que conste por escrito la autorización previa expresa de utilización de sus logotipos, de sus siglas o de sus nombres o la reproducción de éstos, en cualquier acto público o privado.

Por medio del presente instrumento se entiende que "LAS PARTES" únicamente actuarán de manera conjunta, en aquellos proyectos en que conste previamente por escrito de manera expresa la participación de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio se podrá dar por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen por mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, con una anticipación de (30) treinta días naturales, expresando las causas que motiven la terminación, en el cual cesarán los efectos legales al momento de su notificación. En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para darles continuidad hasta su total culminación, salvo pacto en contrario y por escrito de "LAS PARTES", cubriendo invariablemente "LA CNDH" al "INSTITUTO MORA" los gastos erogados de los trabajos que hayan sido efectivamente entregados a entera satisfacción de "LA CNDH", en términos del presente Convenio y su **Anexo Técnico**, previamente a la terminación anticipada que se pudiera determinar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y estará vigente hasta el treinta de diciembre de dos mil dieciocho.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES

En el caso de ser necesaria alguna modificación o adición durante la vigencia del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen que las mismas procederán cuando se realicen a través de un Convenio Modificadorio, que deberá constar por escrito, mismo que deberá justificarse mediante un dictamen debidamente fundado y motivado suscrito por los enlaces designados, donde expongan y detallen las razones explícitas que justifiquen dicha modificación o adición, previa notificación por escrito y manifestación expresa de conformidad con la modificación o adición propuesta de la otra parte, en un



plazo no mayor a (30) treinta días naturales posteriores a la fecha de notificación, solamente podrán hacerse de común acuerdo expreso por escrito por los representantes de "LAS PARTES" que suscriben el presente instrumento o, en su defecto, por quien se encuentre facultado para ello.

Los instrumentos en los que consten las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte de este Convenio, surtiendo sus efectos legales desde el momento de su suscripción.

DÉCIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que cualquier incumplimiento total o parcial del "INSTITUTO MORA" a los acuerdos establecidos en el presente instrumento legal y a las Especificaciones, Términos y Condiciones de su ANEXO TÉCNICO, será causal de rescisión en cualquier tiempo sin responsabilidad alguna para "LA CNDH" y sin previa declaración judicial o administrativa, para lo cual comunicará al "INSTITUTO MORA" la rescisión del presente Convenio, con (10) diez días hábiles de anticipación, y contará con un plazo de (5) cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de obligaciones, si transcurrido dicho plazo no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las consideraciones que se viertan por el "INSTITUTO MORA", "LA CNDH" estima que las mismas no son satisfactorias, la rescisión surtirá sus efectos plenamente.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito formulado a la otra parte. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente instrumento legal.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual las diferencias que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, ejecución, operación y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES" por la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio.

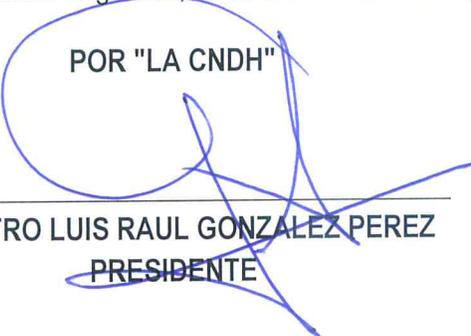


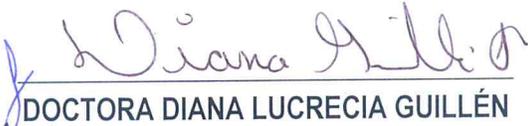
En caso de no llegar a un acuerdo "**LAS PARTES**" se someten expresamente a los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcances, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el primero de octubre de dos mil dieciocho.

POR "LA CNDH"

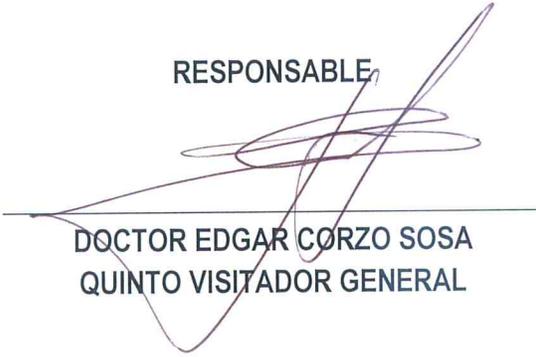
POR EL "INSTITUTO MORA"

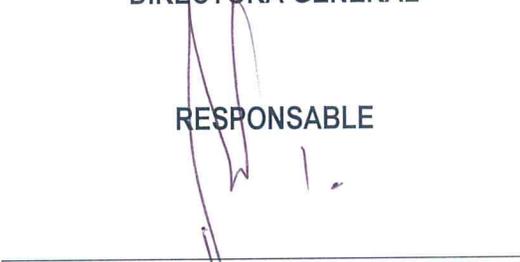

MAESTRO LUIS RAUL GONZALEZ PEREZ
PRESIDENTE


DOCTORA DIANA LUCRECIA GUILLÉN
RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL

RESPONSABLE

RESPONSABLE


DOCTOR EDGAR CORZO SOSA
QUINTO VISITADOR GENERAL


DOCTOR JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ
VIRGEN
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Las firmas que obran al calce de la presente forman parte del Convenio celebrado entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, firmado en la Ciudad de México, el primero de octubre de dos mil dieciocho.



ANEXO TÉCNICO

**RELATIVO A LA ELABORACIÓN DE UN
“DIAGNÓSTICO DE FORTALECIMIENTO A LA
RENDICIÓN DE INFORMES DE LA COMISIÓN
INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR,
COMBATIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN
MATERIA DE TRATA DE PERSONAS”**



OBJETIVO GENERAL

Contar con un diagnóstico que permita evaluar y fortalecer el cumplimiento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, su reglamento y el reglamento interno de la Comisión Intersecretarial en la materia, respecto a la rendición de información.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- *Identificar las obligaciones normativas que se establecen para la rendición de información en materia de trata de personas.*
- *Analizar y evaluar los informes que, a la luz de las obligaciones señaladas en el marco normativo, han debido presentarse, así como el o los mecanismos de recolección de información.*
- *Diseñar lineamientos y emitir recomendaciones que contribuyan en la mejora de la elaboración de los futuros informes que deba presentar la Comisión Intersecretarial.*

PRODUCTOS REQUERIDOS Y FECHAS DE ENTREGA

El "INSTITUTO MORA" entregará cada uno de los siguientes productos en versión digital, así como tres copias impresas, asimismo todos los insumos y soportes obtenidos y generados, incluidos tablas y gráficos, bases de datos, fichas técnicas, documentos y archivos de cualquier tipo, impresos y digitales, debidamente identificados y clasificados, como respaldo y sustentos del diagnóstico y sus conclusiones.

Producto	Fecha de entrega
Reporte inicial con la metodología y los criterios utilizados para evaluar los informes de la Comisión Intersecretarial.	25 días naturales a partir de la firma del Convenio
Diagnóstico de los informes de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas.	45 días naturales a partir de la firma del Convenio.
Recomendaciones y reporte final.	60 días naturales a partir de la firma del Convenio.

En la elaboración de cada uno de los productos, se tomarán en consideración los siguientes puntos:

METODOLOGÍA Y CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS

- *El análisis del marco normativo internacional y nacional en materia de trata de personas para identificar las obligaciones, así como los sujetos obligados, en cuanto a la rendición de informes.*
- *El análisis del marco normativo nacional para identificar los elementos relevantes del derecho de acceso a la información pública y de las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos de la administración federal en cuanto a la rendición de informes.*
- *El análisis de las recomendaciones emitidas para México en materia de trata de personas por los organismos multilaterales y las organizaciones internacionales con el objetivo de identificar las recomendaciones específicas sobre el contenido de los informes gubernamentales y el proceso de su elaboración.*
- *La revisión de la literatura académica sobre los temas de transparencia y rendición de cuentas, a fin de identificar las recomendaciones específicas en cuanto al proceso de elaboración y el contenido de los informes gubernamentales de la administración pública mexicana.*

ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO

- *Estudio de los cuatro informes anuales existentes de la CITDP (2013-2016), a la luz de la legislación, la metodología y los criterios establecidos en el inciso 4.1. Se evaluarán tanto la calidad de la información incluida en los informes, como la manera de recabar esta información de las dependencias que forman parte de la CITDP.*
- *El análisis de las observaciones que se hicieron sobre los informes de la Comisión Intersecretarial por parte de los organismos de control legislativo (tales como la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión contra la Trata de Personas del Senado de la República) y por los principales usuarios de estos informes dentro de la sociedad civil (las instituciones académicas y las asociaciones civiles enfocadas en la prevención y combate a la trata de personas, así como en la atención a las víctimas).*

DESARROLLO DE RECOMENDACIONES Y REPORTE FINAL

- *Elaboración del informe de investigación: "Diagnóstico de Fortalecimiento a la Rendición de Informes de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas".*
- *Tras la presentación de los primeros avances de la investigación y su discusión con la CNDH, se procederá a la revisión del informe de investigación y la redacción del resumen ejecutivo.*



ÁREA ENCARGADA DE RECIBIR LOS PRODUCTOS SOLICITADOS.

Los productos se entregarán a la Dirección General del Programa contra la Trata de Personas de la Quinta Visitaduría General.

LUGAR DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Debido a su naturaleza, se realizarán en las instalaciones del "INSTITUTO MORA" y en algunas ocasiones en las instalaciones de la Quinta Visitaduría General.

FORMA DE PAGO.

"LA CNDH" conforme a sus capacidades presupuestales y normativas, así como a las metas establecidas, proporcionará al "INSTITUTO MORA" la cantidad de \$435,000.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), monto que ya integra el Impuesto al Valor Agregado, conforme a la forma y condiciones de pago siguientes:

El pago del diagnóstico, se realizará a mes vencido una vez recibidos los productos correspondientes a entera satisfacción de "LA CNDH", de conformidad con las especificaciones, términos, condiciones y calendario de pagos contenidos en el Convenio y en el presente Anexo Técnico, en tres exhibiciones, lo anterior, de acuerdo a las políticas de pago de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de conformidad con la siguiente calendarización:

Producto	Pago
Reporte inicial con la metodología y los criterios utilizados para evaluar los informes de la Comisión Intersecretarial.	30%
Diagnóstico de los informes de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas.	40%
Recomendaciones y reporte final.	30%



GARANTÍA.

A partir de la fecha que se entregue y reciba formalmente el Diagnóstico objeto del presente instrumento jurídico, el **"INSTITUTO MORA"** se mantendrá disponible por un periodo de seis meses, para responder los cuestionamientos, realizar las aclaraciones y, en su caso, correcciones necesarias que formule **"LA CNDH"**.

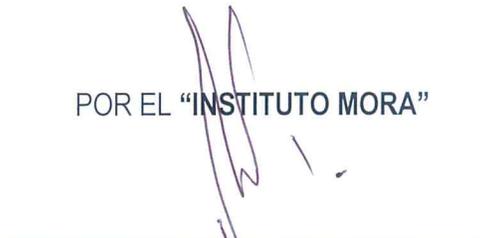
El presente Anexo Técnico forma parte integrante del Convenio de Colaboración de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, y se firma en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México en la misma fecha.

POR "LA CNDH"



DOCTOR EDGAR CORZO SOSA
QUINTO VISITADOR GENERAL
RESPONSABLE

POR EL "INSTITUTO MORA"



DOCTOR JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ
VIRGEN
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
RESPONSABLE